

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno de la Corporación Local de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2022, aprobó inicialmente Ordenanza Municipal del reconocimiento del derecho y concesión de Prestaciones Sociales Individuales de carácter económico, con apertura de un plazo de exposición pública por periodo de treinta días, anunciándose en el BOP de Ciudad Real y Portal de la Transparencia.

Concluido el periodo de información pública, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 29 de junio de 2022, no constan reclamaciones y/o sugerencias al texto de la ordenanza, según certificación administrativa extendida por la Secretaría General del Ayuntamiento; por lo que, de acuerdo con el mandato plenario la aprobación inicial se eleva a definitiva, de forma tácita.

El texto íntegro de la ordenanza se publica en el en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, con el siguiente texto literal:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES INDIVIDUALES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y AYUDA A DOMICILIO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Ley 14/2010 de 16 de Diciembre de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 14 establece que a la Administración Local corresponde la organización de la Atención Primaria del Sistema de Servicios Sociales.

Así mismo, en el artículo 33 del mismo texto legal se definen las prestaciones del Sistema Público de los Servicios Sociales como “las atenciones y actuaciones concretas y directas que se ofrecen a la persona y unidad familiar / para contribuir a una mayor autonomía, inclusión e integración social de las mismas y hacer efectivos los derechos que se reconocen en esta Ley” pudiendo ser estas prestaciones individuales (Apartado 3 del mismo Artículo) técnicas, económicas y tecnológicas.

Las prestaciones económicas, a su vez, pueden ser periódicas o de pago único y tienen como finalidad facilitar la integración social de las personas o familias, “afrontar situaciones no previsibles de necesidad, en las que la persona, familia o unidad de convivencia carezcan de los medios para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad proporcionar una atención básica y urgente” y/o “completar otras actuaciones de atención previstas en las prestaciones correspondientes, con objeto de facilitar la integración social, la mejora de la calidad de vida y la participación activa en la vida de la comunidad”.

La Administración Autónoma de Castilla-La Mancha, tiene establecido un conjunto de ayudas y prestaciones de los tres tipos que reconoce la Ley mencionada con las que viene tratando de atender las necesidades sociales de los Castellano Manchegos detectadas en la atención primaria que llevan a cabo los Ayuntamientos de la Región.

Así mismo la Excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, tiene establecidas ayudas económicas para alimentación, energía necesaria en el hogar y cobertura de otras necesidades básicas para el mantenimiento de una vida digna.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Este conjunto de prestaciones necesita ser complementado en cantidad y proximidad en el ámbito más cercano al que se desenvuelve la vida de los ciudadanos, el de la Administración Local. En atención a este convencimiento, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, viene poniendo a disposición de la cobertura de las necesidades más básicas de sus vecinos recursos económicos que se suman o, en ocasiones, se anticipan a las prestaciones y ayudas ofertadas por varias de las Consejerías del Gobierno Regional a fin de propiciar el mayor grado de integración social y convivencia familiar de las unidades familiares afectadas.

Esta Ordenanza responde a la necesidad, de regular y mejorar el procedimiento de concesión de esas prestaciones económicas individuales de carácter social, actualizando y fijando los requisitos necesarios para acceder a las mismas y, estableciendo, la valoración técnica de los profesionales de los Servicios Sociales Municipales como recurso idóneo para acceder a ellas, facilitando su conocimiento a las personas y a las familias, así como su aplicación al técnico competente.

Especial consideración tienen en la Ordenanza, las mujeres del municipio que sufren violencia de género, carentes de recursos económicos garantizando a través de ella “unos recursos mínimos de subsistencia que les permita independizarse del agresor” tal como recomienda en su exposición de motivos la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Asimismo, se establece el acceso a la prestación de Ayuda a Domicilio en aquellos casos que se hace necesario, más allá de las situaciones reconocidas en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia, para atender situaciones especiales de conflicto socio-familiar y/o de urgencia social.

La Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su Apartado Ocho, modifica el Artículo 25 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y establece como competencia propia del municipio la “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Es precisamente a la atención inmediata a las personas y unidades familiares en situación de riesgo o exclusión social a las que se dirigen las prestaciones que aquí se regulan.

Estas prestaciones municipales se convierten, con la normativa propuesta, en un instrumento más de los Servicios Sociales que tienen como finalidad favorecer la inclusión o prevenir la exclusión social de los ciudadanos y se aplicarán tanto en situaciones de grave necesidad individual como familiar, siendo siempre un apoyo a la intervención social, dentro de los límites y posibilidades económicas de los presupuestos municipales.

En consecuencia, estas prestaciones se ejecutarán siempre en el marco de Programas Individualizados de Atención de los Servicios Sociales con los individuos y las familias afectados, acompañadas de otras prestaciones de carácter técnico y como efecto de la prescripción de los profesionales de dichos servicios.

Las prestaciones que se otorguen al amparo de esta ordenanza se regirán por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### TÍTULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene como objeto la regulación de las prestaciones económicas y de ayuda a domicilio, individual y/o familiar de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan y los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 2. Beneficiarios de las prestaciones.- Podrán solicitar estas prestaciones las personas físicas, para sí o para su unidad familiar, en situaciones acreditadas de grave necesidad y que reúnan los requisitos que se establecen en la presente norma.

A estos efectos se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en primer grado o tutela. El grado de parentesco se contará a partir del solicitante.

El acogimiento legal o de hecho de un menor por parte de algún miembro de la unidad familiar dará lugar a su cómputo como un miembro más.

Excepcionalmente, podrán considerarse unidades familiares independientes aquellas mujeres que son acogidas por sus familias, por ser víctimas de violencia de género. Esta excepción se mantendrá durante un período máximo de dos años a contar desde la solicitud de la prestación.

Cuando, por necesidad económica convivan en una misma vivienda dos unidades familiares con o sin lazos de consanguinidad entre sí, se considerarán unidades familiares independientes.

Cuando en la unidad familiar, uno de sus miembros tenga una discapacidad igual o superior al 65 por 100 será computada, a los efectos del baremo, como dos personas. Igual efecto tendrá la existencia en la unidad familiar de una persona valorada oficialmente con un Grado III de dependencia.

Para la prestación de Ayuda a Domicilio, se establece la participación de las personas usuarias en el coste, tal y como se recoge en la ordenanza reguladora del precio público que además establece la participación de los usuarios en el coste.

Artículo 3. Régimen Económico. Créditos disponibles.- En los Presupuestos Municipales anuales, bajo la denominación de Fondo Local de Bienestar Social, se incluirán las dotaciones presupuestarias necesarias para las prestaciones aquí reguladas.

La concesión de las prestaciones se ajustará a la partida de gasto mencionada. No obstante, si se diera un incremento en la demanda que genere un gasto superior al previsto, el Ayuntamiento, tras el trámite que proceda reglamentariamente, podrá suplementar la partida en la medida que fuese necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

#### CAPÍTULO II PRESTACIONES.

Artículo 4. Prestaciones económicas.

4.1 Los tipos de prestaciones que se contemplan son:

4.1.1. De carácter periódico: para apoyar procesos de inclusión social y autonomía personal.

4.1.2. De carácter no periódico: Destinadas a facilitar la superación de situaciones en que concurra una necesidad económica coyuntural.

Las ayudas económicas de carácter periódico y no periódico están destinadas a:

- a) Prestación para el pago de la vivienda, acceso, deuda hipotecaria de la vivienda habitual.
- b) Prestación para pago de luz, agua y gas de la vivienda habitual.
- c) Prestación para compra de mobiliario y electrodomésticos básicos de la vivienda habitual.
- d) Prestación para el acondicionamiento sanitario de la vivienda habitual: ducha, cuarto de baño, calentador y caldera.
- e) Prestación para ayuda ante catástrofes.
- f) Prestación para Alimentación básica/infantil.
- g) Prestación para Aula matinal/ Escuela infantil/ Ludoteca de conciliación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- h) Prestación para la adquisición de libros y material escolar.
- i) Prestación para cubrir necesidades básicas de subsistencia para el mantenimiento de la convivencia familiar (ropa de hogar, vestido, calzado...).
- j) Prestación para alimentación básica.
- k) Prestación para Gastos farmacéuticos.
- l) Prestación para actividades de ocio y tiempo libre para menores.
- m) Prestación para el alojamiento temporal con las siguientes modalidades: Pensiones, hostales y habitación alquilada.
- n) Prestación para enterramiento civil.

#### 4.2 Cuantía de las prestaciones.

##### 4.2.1 Determinación de ingresos.

Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de derecho a las prestaciones aquí reguladas se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar. El límite máximo de ingresos vendrá determinado por la cuantía mensual del IPREN, fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En las unidades familiares con más de un miembro se incrementará un 20% por cada miembro. Se tendrán en cuenta los ingresos percibidos de todos los miembros mayores de 18 años en los tres meses anteriores a la solicitud, extrayéndose la media correspondiente.

Cuadro de ingresos máximo por unidades familiares.

<i>Composición unidad familiar</i>	<i>Ingresos mensuales</i>
De un miembro	537,84€
De dos miembros	645,40€
De tres miembros	752,90€
De cuatro miembros	860,40€
De cinco miembros	967,90€
De seis o más miembros	1075,8€

Se consideraran gastos deducibles mensuales de los ingresos de la unidad familiar, los de alquiler/ hipoteca de la vivienda habitual. Computándose en un máximo de 300 € al mes.

##### 4.2.2 Cuantía.

El importe de las distintas prestaciones económicas, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, estará en función de dos aspectos: una cuantía máxima por prestación, una cuantía máxima anual a percibir por solicitante y/o unidad familiar.

En los supuestos de más de una persona física o más de una unidad familiar conviviendo en el mismo domicilio las prestaciones establecidas para el pago de alquiler, pago de suministros, acondicionamiento de la vivienda, serán concedidas solo a una de las personas físicas o a una de las unidades familiares dependiendo del supuesto.

##### 4.2.3 Cuantía anual.

La cuantía máxima anual a percibir por las personas físicas o a una de las unidades familiares se fija en 1000 euros, exceptuando el concepto de fianza que no se computara.

##### 4.2.4 Cuantía y temporalidad máxima por prestación:

a) Prestaciones para el pago de la vivienda habitual un máximo de 900 euros al año. Cuando se tenga que hacer frente al pago del alquiler y fianza, la cantidad aportada como prestación por este concepto de fianza, no computará en el máximo establecido al año en este mismo apartado (900€/año).

b) Prestación para pago de suministros (luz, agua, gas) de la vivienda habitual legalmente ocupada un máximo de 300 € al año.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Prestación para la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos de la vivienda habitual legalmente ocupada: un máximo de 300 euros al año.

d) Prestación para el acondicionamiento sanitario de la vivienda habitual: ducha, cuarto de baño, calentador y caldera, un máximo de 200 euros al año.

e) Prestación para ayuda ante catástrofes, un máximo de 700 euros al año.

f) Prestación para Alimentación infantil: previa prescripción facultativa se dará durante el primer año de vida del menor, con un máximo de 300 euros anuales. Esta prestación tendrá una duración de tres meses con posibilidad de prórrogas a instancia del solicitante y previa valoración técnica.

g) Prestación para Aula matinal/Escuela infantil/Ludoteca de conciliación se establece un máximo del 100 por 100 del coste del servicio/mes por plaza. Esta prestación tendrá una duración de tres meses con posibilidad de prórrogas a instancias del solicitante y previa valoración técnica.

h) Prestación para la adquisición de libros y material escolar. Un máximo de 200 euros por niño/a al año.

i) Prestación económica familiar o individual para cubrir necesidades básicas de subsistencia para el mantenimiento de la convivencia familiar: un máximo de 300 euros al mes y un máximo de 600 euros al año. La cuantificación económica mensual de la necesidad de la persona o de la unidad familiar será valorada por el técnico correspondiente.

j) Prestación para alimentación básica: un máximo de 600 euros al año.

k) Prestación gastos farmacéuticos: el máximo que se podrá conceder será la diferencia que deba abonar el beneficiario en el pago de los medicamentos cubiertos por el Sistema Público de Salud. Esta prestación se concederá por un período de tres meses, con posibilidad de prórrogas hasta un máximo de seis meses, a instancias del solicitante y previa valoración técnica. Cuando la prescripción facultativa prescriba un medicamento no cubierto por el Sistema Público de Salud se concederá el 50%, pudiendo ser hasta el 100% del coste, a propuesta de la valoración técnica de la trabajadora social. Esta prestación se concederá por un período de tres meses, con posibilidad de prórrogas hasta un máximo de seis meses, a instancias del solicitante y previa valoración técnica.

l) Prestación para actividades de ocio y tiempo libre para menores. La cuantía máxima a percibir será el coste total de la actividad.

m) Prestación para el alojamiento temporal: en establecimiento hostelero, la prestación nunca superará el valor de la factura correspondiente, y se establece una estancia inferior a 7 días consecutivos, una vez al año.

n) Prestación para enterramiento civil un máximo de 300 euros.

#### 4.3. Requisitos generales de las personas solicitantes.

Los requisitos generales para ser solicitante de las prestaciones son:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado/a.
2. Residir en el municipio de Alcázar de San Juan al menos un año antes de la solicitud, se exceptúa este requisito para las prestaciones dirigidas a transeúntes, víctimas de violencia de género y lo previsto en los artículos 3 y 7 de la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, 10.3 y 11.1 de la Ley 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y 5.3 y 6 de Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

3. Carecer de ingresos o rentas suficientes: se considera que se carece de ingresos o rentas suficientes cuando la persona física o la unidad familiar, en su caso, no obtengan unos ingresos netos men-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

suales superiores, por todos los conceptos, a lo establecido en esta Ordenanza. En ningún caso los ingresos anuales de la unidad económica de convivencia independiente podrán superar los límites (referenciados al IMPREM) de dicho baremo.

4. No poseer otras propiedades inmobiliarias que las del domicilio habitual salvo que la valoración del Trabajador Social de referencia lo fundamente.

5. No ser propietario de bienes muebles cuya enajenación material fuera suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la unidad de convivencia salvo que la valoración del Trabajador Social de referencia lo fundamente.

6. Acreditar la situación de grave necesidad.

7. Aportar la documentación exigida en cada caso.

8. Firmar el Acuerdo de Intervención Social, establecido por los técnicos sociales de atención primaria y la persona solicitante

9. No estar pendiente de justificación documental de las prestaciones concedidas anteriormente.

10. Con carácter excepcional, podrán ser beneficiarias de estas prestaciones aquellas mujeres que constituyendo o no unidades familiares se encuentren en situación de grave necesidad y que, aun no cumpliendo los requisitos aquí exigidos, sean víctimas de violencia de género y este hecho pueda ser acreditado.

4.4 Documentación.

4.4.1 Documentación general requerida.

La documentación general que se requiere para la obtención de cualquier tipo de prestación será la siguiente:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad de los miembros de la unidad familiar que lo posean y, en el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, de asilo o refugio o cualquier otro documento que permita su estancia legal en el país.

2. Fotocopia del libro de familia.

3. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros en edad laboral de la unidad familiar a través de:

a) Nóminas.

b) Recibos o justificantes de pensiones.

c) Certificados del servicio público de empleo de ser solicitantes de empleo, así como de los abonos de cualquier tipo de prestación o subsidio provenientes del mismo.

d) Cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad familiar.

Con carácter excepcional y en aquellos casos en que la persona solicitante no presente la documentación acreditativa anteriormente mencionada, se aportará declaración jurada o promesa del interesado en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas familiares o cuantía de las mismas.

4. Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita en su totalidad

5. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste o presupuesto del mismo.

Los Servicios Sociales Municipales podrán recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos y aclaraciones se consideren necesarios para lograr el fin de los expedientes.

4.4.2 Documentación específica.- Para el acceso a determinadas ayudas económicas y materiales

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que a continuación se determina:

1. Para alimentación infantil: Prescripción facultativa.
2. Para alojamiento temporal, en su modalidad habitación alquilada: Contrato de arrendamiento y/o autorización del propietario de la vivienda.
4. Para pago de vivienda habitual: dependiendo del motivo de la prestación y a determinar por los profesionales de los Servicios Sociales:
  - a) Justificante acreditativo de la deuda de vivienda.
  - b) Justificante de reserva de piso de alquiler.
  - c) Resolución judicial acordando el desahucio o el embargo de la vivienda.
  - d) Solicitud de vivienda de titularidad pública.
5. Para la adquisición de libros y material escolar: Documento del centro escolar indicando los libros y material necesarios.

#### 4.5 Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarios las siguientes:

1. Facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
2. Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar y puedan afectar a la prestación solicitada.
3. Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido.
4. Reintegrar las prestaciones económicas indebidamente recibidas.
5. Escolarizar a lo/as menores a su cargo y no superar injustificadamente el porcentaje de referencia establecido por la Comisión de Escolarización salvo valoración profesional justificada.
6. No ejercer la mendicidad, ni la persona solicitante ni ningún miembro de la unidad de convivencia.
7. Colaborar en el cumplimiento del Acuerdo del Plan de Intervención Social individual y/o unidad familiar convivencia, establecido entre los técnicos de atención primaria de referencia y la persona y/o unidad familiar beneficiaria de la prestación. Colaborando así en el proceso de inclusión social.
8. Autorizar al Excmo. Ayuntamiento al tratamiento de sus datos personales, así como a consultar con todos los registros administrativos, obrantes en el Excmo. Ayuntamiento, y requerir al resto de las administraciones públicas aquellos datos que sean necesarios para confrontar tanto el montante de los ingresos, como el resto de circunstancias que se consideren necesarias.
9. Las personas beneficiarias de las prestaciones aquí reguladas estarán obligadas a justificar documentalmente la correcta inversión de la totalidad del importe concedido. Deberán presentar en el lugar que se determine, los recibos, facturas o documentos acreditativos del gasto realizado en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la percepción de la prestación económica.

Cuando el interesado firme la instancia de solicitud de la prestación, se comprometerá al cumplimiento de dichas obligaciones, a cuyo efecto figurarán en el dorso de dicho documento.

#### 4.6. Motivos de denegación.

Son motivos de denegación:

1. No reunir los requisitos establecidos en la Ordenanza.
2. Superar los ingresos establecidos en la presente Ordenanza.
3. No presentar la documentación requerida establecida en los Artículos 4.4.1y 4.4.2

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Disponer de otra prestación para cubrir la misma finalidad en su totalidad, de manera simultánea.
5. Falsear o no permitir verificar la situación económica de la Unidad de Convivencia.
6. El incumplimiento del Acuerdo del Plan de Intervención Social establecido por escrito para la concesión de la Prestación.
7. Ejercer la mendicidad, la persona solicitante o alguno de los componentes de la unidad de convivencia.
8. No utilizar las Prestaciones o Servicios Sociales existentes, salvo causa no imputable al solicitante.
9. No escolarizar a lo/as menores a su cargo y/o superar injustificadamente el porcentaje de referencia establecido por la Comisión de Escolarización y órganos de prevención del absentismo escolar, salvo valoración profesional justificada.
10. La no justificación de la totalidad del importe concedido en el tiempo establecido de tres meses máximo a contar de la percepción de la prestación .

#### Artículo 5. Prestación de Ayuda a Domicilio,

5.1. Concepto El Servicio de Ayuda a Domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevada a cabo en el domicilio de la persona o unidad familiar en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades en las actividades de la vida diaria e incrementar su autonomía favoreciendo la permanencia en el mismo, en las condiciones más adecuadas.

Para ello se proporcionará el servicio para la Atención personal, como para las necesidades de la vivienda, así como orientación para incorporar estrategias que permitan a la personas y a la unidad familiar adquirir un mayor nivel de autonomía, completando siempre la labor de la unidad familiar.

Los servicios relaciones con la atención de las necesidades domésticas, solo podrán prestarse asociados con los servicios de atención personal. Excepcionalmente y de forma motivada podrán prestarse únicamente los servicios de atención doméstica, cuando sea propuesto por la Trabajadora Social de Atención Primaria.

#### 5.2.- Contenido de la Prestación.

La prestación de ayuda a domicilio se presta mediante un conjunto de atenciones y tareas que se clasifican en:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: comprende las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, movilización, aseo personal y vestido para facilitar a la persona su normal desenvolvimiento en el domicilio. Se prestan de Lunes a Sábados en turno de mañana, tarde y/o noche.

b) Extraordinarias de apoyo personal y alivio familiar, cuando se conviva con una persona que necesariamente requiera la ayuda de otra persona para atender sus necesidades básicas, comprende, exclusivamente, las atenciones necesarias para la movilización, aseo personal y vestido de la persona dependiente. Se prestan los Domingos y días festivos en turno de mañana, tarde y/o noche.

c) Complementarias de prevención, promoción e inserción social: comprenden las atenciones de carácter psico-social, compañía y movilidad, información y gestión.

#### 5.3.-La Intensidad del servicio de ayuda a domicilio.

La intensidad del servicio de ayuda a domicilio para la persona y/o unidad familiar vendrá propuesta por la T. Social de Atención Primaria, atendiendo a la necesidad y urgencia de la situación, to-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mando como referencia lo que establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Se establecen como máximo tres atenciones diarias en el domicilio.

5.4.-Requisitos generales de las personas solicitantes.

1. Ser residente en el municipio donde se presta el servicio.
2. Encontrarse en situación de necesidad por situaciones especiales de conflicto
3. sociofamiliar y/o de urgencia social.

4. Superar la puntuación de 39 puntos en el Baremo establecido, según recoge la Orden de 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia en el que se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Grado de autonomía personal y/o familia.
- b) Situación sociofamiliar.
- c) Situación económica.
- d) Edad.

Cuando les haya sido prescrita esta prestación por su Trabajadora Social.

5.5.- Documentación.

- Solicitud

1. Fotocopia del D.N.I.

2. Justificante de Ingresos de Pensión del solicitante y del cónyuge, correspondiente al año anterior a la solicitud.

3. Saldo bancario del capital mobiliario existente en las distintas modalidades de ahorro.

4. Declaración Responsable sobre el Patrimonio Mobiliario.

5.6.- Obligaciones.

1. Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.

2. Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y/o sociales que determinen la necesidad de la prestación.

3. Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de Ayuda a Domicilio.

5.7.- Baja y Suspensión de la Prestación.

1. La suspensión de la prestación de 0 a 2 meses se producirá por motivos socio-sanitarios que den lugar a traslado con familiares, ingreso hospitalario o estancia temporal en centro residencial. Esta suspensión no supone la baja en la prestación. Se reservaran las horas, de tal forma que cuando la persona o familia se reincorpore lo hará con las mismas horas que venía recibiendo.

2. La suspensión de 2 a 6 meses se produce por ingreso hospitalario, ingreso en centro residencial o traslado con familiares. Esta suspensión dará lugar a la baja en la prestación por el tiempo de su duración. No se reservarán las horas que tenía, de tal forma que la vuelta a la misma estará condicionada a la existencia de horas disponibles. Esta suspensión no supondrá la presentación de una nueva solicitud y documentación.

3. Se entenderá por baja definitiva en la prestación, la ausencia de la persona o familia del domicilio por más de 6 meses. Si la persona o familia quiere recibirla de nuevo, deberá solicitar una nue-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

va solicitud de ayuda a domicilio. La incorporación a la ayuda a domicilio estará condicionada a que haya horas disponibles.

4. Cualquier alteración de los contenidos indicados en dicho acuerdo serán valorados por el/la técnico del servicio municipal competente.

5.8.- Motivos de denegación.

Son motivos de denegación:

1. No reunir los requisitos establecidos en el artículo 4.3.
2. No presentar la documentación requerida establecida en los Artículos 4.4.
3. Disponer de otra prestación para cubrir la misma finalidad en su totalidad, de manera simultánea.
4. Falsear o no permitir verificar la situación económica de la Unidad de Convivencia.
5. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios establecidas.
6. No utilizar adecuadamente la Prestación.
7. Modificación de las circunstancias que dieron origen al inicio del servicio.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y TRAMITACIÓN.

Artículo 6. Inicio tramitación.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, respetando en todo caso el derecho de solicitud de ayudas recogido en la legislación.

Si se iniciara de oficio por valoración de los técnicos de Servicios Sociales. En este caso, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

Se solicitarán mediante solicitud modelo normalizado a tal fin.

Artículo 7. Tramitación.

- Presencialmente en las oficinas de registro municipal.
- En el registro electrónico.

Las persona interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de diez días hábiles subsanen las faltas o presenten los documentos exigidos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos y los expedientes serán archivados sin más trámite.

Artículo 8. Gestión.

Dentro del período de instrucción se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias, así como las visitas domiciliarias convenientes. Una vez valorada y evaluada la solicitud por el/la Trabajador/a Social de Atención Primaria, emitirá informe técnico correspondiente con propuesta.

Sobre dicha Propuesta, la Sección de Trabajo Social emitirá Informe de Dictamen valorando el ajuste de aquella a la presente normativa y sobre dicho informe de Dictamen, la Jefatura de Servicio emitirá la correspondiente Propuesta de Resolución.

La solicitud será resuelta finalmente por el o la titular de la Concejalía de Servicios Sociales, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

Artículo 9. Resolución del Expediente.

Los Servicios Sociales municipales competentes emitirán Informe Técnico que contendrá la propuesta de resolución de :

- A) Aprobación.
- B) Denegación motivando las razones de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. La Resolución del Órgano competente deberá producirse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el plazo sin dictarse resolución se entenderá por desestimada la solicitud de concesión de la prestación.

3. De la Resolución, se hará entrega al solicitante de conformidad con lo preceptuado en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común y en ella se hará constar si el solicitante reúne los requisitos exigidos para la concesión de la prestación y, en su caso, la cuantía y el tiempo por el que se le concede la misma.

Artículo 10. Seguimiento de las prestaciones.

Serán los Servicios Sociales de Atención Primaria Municipales, quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por esta Ordenanza, así como del destino dado a las prestaciones, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 11. Recursos.

El solicitante podrá interponer el recurso procedente.

En el supuesto de que en el periodo de tres meses no obrara contestación se entenderá denegada la solicitud.

Previamente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IV. INCOMPATIBILIDADES DE LA PRESTACIÓN.

Artículo 12. Incompatibilidades entre prestaciones.

El ser receptor de prestaciones de emergencia de la Comunidad Autónoma o de cualquier otra Administración o procedencia es incompatible con las prestaciones equivalentes de la presente normativa.

El servicio de ayuda a domicilio que en esta ordenanza se regula es incompatible con el que pudiera prescribirse en el Programa Individual de Atención derivado del reconocimiento de la situación de dependencia de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Asimismo, ninguna persona o unidad familiar podrá ser beneficiaria, al mismo tiempo, de más de tres prestaciones económicas de las establecidas en el artículo 4 de la presente normativa.

Artículo 13. Suspensión de la prestación.

La suspensión de la prestación podrá ser de oficio o a instancias de parte motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en esta Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un período continuado máximo de 18 meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

Artículo 14. Suspensión cautelar de la prestación.

Con independencia de que se haya iniciado o no, un procedimiento de extinción, a instancias del/la Trabajador/a Social de referencia se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en la unidad familiar indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>

Igualmente se podrá conceder la suspensión cuando la misma sea a instancias del propio destinatario tras el Informe Social favorable a la misma valorando las consecuencias que la suspensión pueda tener en el resto de miembros de la unidad familiar.

Se deberá resolver acerca del mantenimiento, suspensión o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar.

Artículo 15. Reintegro.

Podrá efectuarse resolución de dejación sin efectos y/o reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando, sin que la persona destinataria lo hubiera puesto en conocimiento de Trabajador/a Social de referencia, se haya producido la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prestación

b) En todo caso, cuando se produzca la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones públicas para la cobertura de la misma situación de necesidad que dio origen a la concesión de las aquí reguladas

c) Cuando se dé el incumplimiento o insuficiente justificación de la prestación otorgada.

d) Cuando, tras percibir la prestación, se constate que el solicitante alteró los datos de su solicitud para hacerse potencial destinatario.

El trámite para el reintegro se iniciará por los Servicios Sociales Municipales tras Informe propuesta bien del Trabajador/a Social de Atención Primaria de referencia, o del responsable de la Sección donde se gestionan las prestaciones económicas.

La Resolución de reintegro corresponde a la persona titular de la Concejalía de Servicios Sociales. El plazo máximo para dicha Resolución será de tres meses desde el momento en que se incoe el expediente de reintegro.

Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 16. Extinción de las prestaciones.

Los supuestos de extinción de las prestaciones son los siguientes:

1. Cuando el beneficiario no acepte o incumpla los compromisos que adquirió con la firma del contrato de integración o en el contrato del servicio de ayuda a domicilio, en su caso.

2. Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación.

3. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.

4. Cumplimiento del plazo de duración de la prestación.

5. Fallecimiento del beneficiario.

6. Traslado de domicilio fuera del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

7. Renuncia del beneficiario a la prestación.

8. No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.

9. No haber justificado documentalmente el uso de prestaciones anteriores.

10. Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio.

Deberá transcurrir, desde la notificación de la extinción de la prestación hasta una nueva solicitud, un mes si la causa ha sido la señalada en el número 1 y tres meses si lo ha sido la del número 2, número 8 o número 9.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La revocación de la prestación dará lugar a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

#### CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

##### Artículo 17. Procedimiento.

Será competente para resolver el procedimiento sancionador la Alcaldía de Alcázar de San Juan u órgano en quien delegue, si así se acuerda, según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos por la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común.

El acceso a los documentos que obren en los expedientes sancionadores ya concluidos se registrará por lo dispuesto en las normas sobre procedimiento administrativo común y de protección de datos de carácter personal.

Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común así como el plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador, transcurrido el cual se entenderá que ha incurrido en caducidad. A dicho efecto se entenderá que el día inicial para el cómputo del plazo referido es el correspondiente a la fecha del acuerdo de incoación adoptado por el órgano competente.

##### Artículo 18. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y la consiguiente vulneración de sus preceptos, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las infracciones en esta Ordenanza tendrán la consideración de graves o leves.

Constituyen infracciones leves:

- Ocultar o falsear la información requerida para la valoración de la situación de necesidad.
- Por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 4.3. relativo al Acuerdo de Intervención Social u otras indicaciones de la Resolución.

Se consideran infracciones graves.

- Impedir la comprobación de su situación a los profesionales del servicio.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende por reincidencia la comisión de dos infracciones leves.

##### Artículo 19. Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

Por faltas leves:

Prohibición de acceso a las prestaciones aquí reguladas en el plazo no superior de 6 meses.

Por faltas graves:

Prohibición de acceso a las prestaciones aquí reguladas en el plazo no superior de 1 año.

##### Artículo 20. Reincidencia.

Se produce reincidencia a los efectos de esta Ordenanza, por la comisión en el plazo de un año

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

#### CAPÍTULO VI. COMISIÓN TÉCNICA.

##### Artículo 21. Comisión Técnica.

La Comisión técnica, formada por las tres Jefaturas de Sección y la Jefatura de Servicio de los Servicios Sociales municipales, dictaminará los expedientes relativos a la interposición de los recursos, previo a su resolución por la Concejalía responsable de Servicios Sociales, así como aquellas cuestiones de interés en relación con la Ordenanza.

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única: Se faculta a la Concejalía responsable de Servicios Sociales, previa consulta a la Comisión Técnica, para dictar las Instrucciones y Circulares que puedan completar e interpretar los apartados contenidos en esta Ordenanza, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Web municipal, siempre que afecten a la garantía de los derechos de los ciudadanos.

##### DISPOSICIÓN FINAL.

Única: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido 15 días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la elevación a definitiva de la aprobación plenaria de la Ordenanza Municipal anteriormente transcrita y su contenido, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcázar de San Juan, 12 de agosto de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 2558**